EL GRULLO
Gobierno Municipal 2024 - 2027
LA CIUDAD DE LA GENTE

GACETA MUNICIPAL

EL GRULLO
Ciudad Mágica

EL GRULLO
Gobierno Municipal 2024 - 2027
La Ciudad de la Gente

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE EL GRULLO, JALISCO,

Aprobada su modificación en lo general y en lo particular por el Pleno del Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, por acuerdo de Ayuntamiento No. 414/2026, según el Acta de Sesión Ordinaria No. 27, de fecha 9 de Noviembre de 2026, dentro del Punto No. 6 Asuntos Varios.

EL GRULLO
Ciudad Mágica

Milton Carlos Cárdenas Osorio, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracciones IV, V y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por acuerdo de Ayuntamiento No. 414/2026, según el Acta de Sesión Ordinaria No. 27, de fecha 09 (nueve) de noviembre de 2026 (dos mil veintiséis), dentro del Punto No. 6 Asuntos Varios, el Pleno del Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco aprobó en lo general y en lo particular el **Dictamen del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de El Grullo, Jalisco:**

ACUERDO:

Acuerdo 414/2026. Oficio presentado por el Regidor LIC. JOEL OCTAVIO PUERTO COVARRUBIAS, en el cual se solicita se someta a votación para su aprobación los siguientes puntos:

Primero. Se solicita a la Secretaria General se ponga a consideración del Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de Reglamento de Nomenclatura del Municipio de El Grullo, Jalisco, y se someta a consideración del mismo para su aprobación.

Segundo. Aprobado que sea el presente Reglamento, entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de El Grullo, Jalisco.

Tercero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de El Grullo, Jalisco, y en los medios de difusión oficiales de la Administración Pública Municipal.

Cuarto. Una vez publicado el presente, remítase mediante oficio un tanto de él al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

EL GRULLO, JALISCO, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

MTRO. MILTON CARLOS CÁRDENAS OSORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EN PSIC. ERIKA VANESSA RAMIREZ JIMENEZ
SECRETARIA GENERAL

En mérito de lo anterior y con fundamento con el artículo 42, fracciones IV, V y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ordeno su promulgación y publicación y se le dé el debido cumplimiento y mando se publique, el presente ordenamiento municipal.

Dado en el Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco, a los 11 (once) del mes de noviembre de 2026 (dos mil veintiséis).

Reglamento de Nomenclatura del Municipio de El Grullo, Jalisco.

Artículo 1. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los numerales 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II, 44 y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto regular los procedimientos para la ordenación de la denominación de las vías públicas y establecer los principios que deben observarse en materia de nomenclatura; el procedimiento a seguir; la forma de participación ciudadana, los medios de impugnación y definir la competencia de las autoridades involucradas.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Reglamento: El Reglamento de Nomenclatura del Municipio de El Grullo, Jalisco.
II. Municipio: El Municipio de El Grullo, Jalisco.
III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco.
IV. Comisión: La Comisión Edilicia de Nomenclatura.
V. Dirección: La Dirección de Desarrollo Urbano.
VI. Espacios públicos municipales: Parques, plazas, unidades deportivas, gimnasios, domos y en general toda edificación y/o bien inmueble propiedad del Municipio.
VII. Vías públicas: Calles, calzadas, avenidas primarias y secundarias, privadas, andadores, y en general toda vialidad susceptible de nomenclatura oficial.
VIII. Denominación: El nombre que se asigne a los bienes inmuebles del Municipio.
IX. Nomenclatura: Nombres oficiales de los sitios y/o espacios públicos, calles y avenidas del Municipio.
X. Número oficial: Número que corresponde a un predio, asignado por la Dirección.
XI. Placa: Es el señalamiento colocado en las vías públicas y bienes inmuebles consignando el nombre oficial de los mismos.

Capítulo II
De la competencia

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento le corresponde a las siguientes autoridades municipales:

I. Al Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco.
II. A la o el titular de la Presidencia Municipal.
III. A la o el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano.
IV. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento y las previstas en la legislación aplicable.

Artículo 5. La nomenclatura de calles y espacios públicos ubicada en las calles, plazas y demás integrantes del espacio público es responsabilidad y propiedad del Municipio, cualquier asignación o modificación de la nomenclatura deberá ser autorizada por el pleno del Ayuntamiento previo dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Nomenclatura.

Artículo 6. Corresponderá al Ayuntamiento la denominación de las vías públicas y a la Dirección de Desarrollo Urbano regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en todo el Municipio, así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

Artículo 7. La Dirección de Desarrollo Urbano en conjunto con la Comisión Edilicia de Nomenclatura deberá revisar, evaluar, y proponer la nomenclatura de las vías y los espacios públicos del Municipio, para que la Comisión presente el correspondiente dictamen para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Orgánico del Municipio de El Grullo, Jalisco.

Artículo 8. La Comisión Edilicia de Nomenclatura, tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir propuestas para nombrar calles, avenidas, plazas, jardines públicos y cualquier espacio y edificio público Municipal;
II. Revisar y evaluar los estudios y las propuestas técnicas, tanto preventivas como correctivas que hagan las Direcciones de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas como parte de sus funciones;
III. Proponer al Ayuntamiento las correcciones a la nomenclatura existente, a fin de que se ejecuten los programas de colocación de placas correspondientes; y
IV. Vigilar la exacta aplicación del presente Reglamento y de todas las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en la materia.

Artículo 9. La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer al Ayuntamiento a través de la Comisión la asignación de nomenclatura de las vías y espacios públicos del Municipio y la asignación de números oficiales de nuevas áreas;
II. Revisar y actualizar la nomenclatura existente en el Municipio;
III. Proponer al Ayuntamiento la corrección de la nomenclatura cuando hubiere duplicidad de nombres o denominación inadecuada e indebida;
IV. Vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; y
V. Atender a la población en el trámite de números oficiales y de nomenclatura.

Capítulo III
De la Nomenclatura

Artículo 10. Es competencia del Pleno del Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión Edilicia de Nomenclatura, la determinación de la nomenclatura y denominación de los espacios públicos municipales y vías públicas, siempre y cuando el nombre de las mismas corresponda a personajes, fechas o eventos históricos, pronombres personales o se refieran a una figura que haya destacado en la ciencia, arte, tecnología, deporte, política, cooperativismo o en la sociedad en su conjunto a niveles Municipal, Estatal, Nacional e Internacional, y que cumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. La regulación de la nomenclatura deberá a sujetarse a los siguientes lineamientos:

I. Que el nombre propuesto no se repita con otras vías públicas o espacios públicos municipales dentro del territorio del Municipio;
II. Las vías públicas no deberán tener otro nombre si es continuidad de otro ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de esta;
III. Se evitará asignar nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando esta tenga un espacio intermedio;
IV. Debe promoverse la asignación de denominaciones originales que no entren en conflicto con el resto de los criterios;

V. Que el nombre propuesto preferentemente no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios y que la descripción sea comprensible;

VI. Los vocablos a utilizar deben de ser claros e inconfundibles;

VII. Cuando se haga uso de vocablos en un idioma distinto al español a excepción de los nombres propios, estos deben ser inscritos en el idioma y la ortografía de origen debiendo inscribirse de igual forma la traducción correspondiente al español;

VIII. Se procurará mantener la identidad cultural de los nombres tradicionales del Municipio;

IX. Procurar que la denominación fomente el conocimiento de fechas históricas, que otorgue reconocimiento a las heroínas y héroes o personalidades destacadas del Municipio, el Estado o la Nación;

X. La denominación deberá tener una concordancia con el nombre de las calles ya asignada en la periferia de dicha vía;

XI. Cuando se propongan nombres de personas, se deberá presentar currículum, donde se asiente la aportación histórica, social y cultural en beneficio de la población y del Municipio;

XII. No podrán imponerse en las vías públicas y espacios públicos municipales los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado durante el periodo de su gestión; y

XIII. La nomenclatura deberá de ser continuación de las vías ya existentes y autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 12. En la asignación de la nomenclatura se debe privilegiar el uso de:

I. Conceptos relacionados con los valores sociales y humanos reconocidos;

II. El nombre de personas cuyos actos les distingan y fuesen merecedores del reconocimiento público acreditando que han contribuido con un legado notable en la ciencia, arte, tecnología, deporte, política, cooperativismo o en la sociedad en su conjunto o son o fueren protagonista de un acto heroico sobresaliente o ejemplar para los habitantes del Municipio;

III. Fechas significativas a nivel Nacional, Estatal o Municipal;

IV. El nombre del lugar con valor histórico, cultural o social, relativo al municipio; y

V. Denominación que tenga por objeto la exhortación o impulso al nacionalismo y al patriotismo de los ciudadanos.

Artículo 13. En la asignación de la nomenclatura no estará permitido asignar:

I. Vocablos ofensivos, injuriosos y discriminatorios;
II. Nombres de ningún partido político, asociación u organización religiosa, social, de beneficencia, giros o establecimientos comerciales, o similares;
III. Nombres de personas cuyos actos se encuentren declarados por las autoridades como en perjuicio del Municipio, el Estado y la Nación; y
IV. Nombres protegidos por los derechos del autor, sin autorización del titular de los derechos.

Artículo 14. En la verificación del cumplimiento de estos criterios la Comisión Edilicia de Nomenclatura, podrá auxiliarse de la opinión que emita el Cronista del Municipio, ex cronistas y/o historiadores locales sobre la historia del mismo, respecto de las propuestas de nomenclatura que se realicen, a fin de justificar o motivar la asignación respectiva. Para el caso de nombres que se encuentren con derechos de autor registrados, el promovente deberá presentar la documentación que así lo acredite.

Artículo 15. La Dirección de Desarrollo Urbano debe de llevar un registro de la denominación y georreferencia de las vialidades, espacios y monumentos públicos en el territorio municipal, que se debe actualizar constantemente según se aprueben las asignaciones o modificaciones y sus contenidos deben integrarse a los planes y programas de desarrollo urbano para su debida publicidad y divulgación.

Capítulo IV
Del procedimiento para la asignación de la nomenclatura.

Artículo16. Antes de someter a la consideración del Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía pública o espacio abierto público será necesario:

I. Una vez aprobado el proyecto definitivo de urbanización y emitida la licencia de urbanización, el urbanizador deberá presentar una propuesta de nomenclatura a la Dirección de Desarrollo Urbano, antes de solicitar una subdivisión y/ o el acto de entrega y recepción de las obras de urbanización, para que esta a su vez, remita a la Comisión Edilicia de Nomenclatura citando la justificación y cuando proceda los datos bibliográficos de su propuesta;

II. La propuesta deberá ser presentada a la Comisión Edilicia de Nomenclatura por escrito para su estudio y análisis;
III. Que la Comisión emita un dictamen el cual será presentado al Pleno del Ayuntamiento junto con la propuesta; y
IV. Que el dictamen sea aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y se publique la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal de El Grullo, Jalisco, dando los avisos respectivos.

Artículo 17. Las propuestas de nomenclatura podrán ser:

I. Normativas, las que establezcan criterios y acciones para uniformar la nomenclatura del municipio de conformidad con el presente reglamento; y
II. Correctivas, cuando definan acciones de modificación a números oficiales, nombres de calles, de espacios públicos y/o nombres de colonias, necesarios para la regularización de la nomenclatura del Municipio.

Artículo 18. Para el caso de las acciones normativas será necesario presentar un diagnóstico de la problemática que se desea resolver, así como una descripción de la normatividad propuesta y sus impactos posibles en la nomenclatura general del Municipio.

Artículo 19. Para las acciones correctivas será necesario presentar tanto la situación actual específica de números oficiales, vías públicas o espacios abiertos públicos, como el cambio propuesto. La problemática de la situación actual y el impacto del cambio propuesto deberán enmarcarse en el contexto general de la nomenclatura y del avance de su programa de regularización.

Artículo 20. En el caso de nuevos fraccionamientos o acciones urbanísticas, los fraccionadores deberán solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano previo al procedimiento previsto por el Código Urbano para el Estado de Jalisco, la aprobación de la nomenclatura que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento. Si la nomenclatura propuesta no es adecuada, será el Ayuntamiento a través de la Comisión Edilicia de Nomenclatura la responsable de dar seguimiento de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 21. Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes y placas de nomenclatura, de acuerdo con la nomenclatura aprobada, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale este Reglamento y la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 22. Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, deberán contener la denominación de la vía pública, el código postal, el escudo del Municipio, colonia, nombre de la comunidad y del Municipio.

Artículo 23. Las medidas autorizadas para las placas que contengan la nomenclatura serán de 45 centímetros de largo por 25 centímetros de ancho.

Artículo 24. Las placas con la nomenclatura de las calles se consideran como señales informativas de destino o identificación, sujetas a normas técnicas estrictas, específicamente la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT/SEDATU-2022, señalización vial para calles y carreteras elaborada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como el Manual de Señalización de Carreteras Estatales elaborado por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, por lo que su diseño será con fondo verde, que es el color estándar en zonas urbanas para indicar el nombre de las calles y se utilizaran letras en color blanco para garantizar un contraste y visibilidad, tanto de día como de noche.

Artículo 25. Las placas se deberán fijar en la ubicación con más visibilidad y seguridad para los peatones y automovilistas, su colocación podrá ser:

I. En las construcciones que se encuentren en las esquinas, para cuyo efecto se deberá solicitar a las propietarias y propietarios de las fincas su autorización preferentemente por escrito para la colocación de las mismas;
II. En caso de no existir construcción, se instalará en el muro más cercano a las esquinas; y
III. Cuando esto no sea posible se instalarán postes metálicos para la instalación de las placas, los cuales deberán tener una altura aproximada de entre 1.90 a 2.00 metros desde el nivel de la banqueta o piso hasta el borde inferior de la placa de nomenclatura, asegurando una visibilidad correcta para peatones y conductores.

Artículo 26. En cada esquina de las vías públicas, se podrán colocar hasta dos placas de nomenclatura dependiendo de la necesidad de la vialidad.

Capítulo V

De la asignación y modificación a la nomenclatura.

Artículo 27. Pueden proponer modificaciones a la nomenclatura de vialidades, espacios y monumentos públicos:

I. La o el titular de la Presidencia Municipal;
II. La o el titular de la Sindicatura
III. Las Regidoras y Regidores
IV. La o el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano; y
V. Los propietarios de los inmuebles que involucren la vialidad correspondiente.

Artículo 28. Las propuestas de modificación de la nomenclatura de vialidades, espacios y monumentos públicos provenientes de las y los integrantes del Ayuntamiento, deben presentarse como iniciativas de decreto ante el Pleno del Ayuntamiento en los términos de ley.

En el caso de que la propuesta sea generada por la Dirección de Desarrollo Urbano, esta debe remitirse a la Comisión Edilicia de Nomenclatura para su dictaminación y presentación ante el Pleno del Ayuntamiento.

Las vecinas y vecinos pueden proponer modificaciones a la nomenclatura de las vialidades, los espacios y monumentos públicos, las propuestas de modificación cuando se trate de una vialidad deberán formularse por escrito, acreditando su carácter, fundando y justificando la propuesta, acompañando las firmas de los propietarios que estén de acuerdo, correspondiente al menos el 51% de las fincas existentes de la vialidad de que se trate, cuando la modificación verse sobre espacios y monumentos públicos, la propuesta deberá hacerse de la misma forma y deberá ser presentada por lo menos el 51% de las vecinas y vecinos que habiten la colonia o comunidad en donde se ubica el espacio o monumento público de que se trate, cualquiera de las propuestas debe presentarse a la Dirección de Desarrollo Urbano para que esta la turne a la Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia de Nomenclatura para su dictaminación correspondiente y posterior presentación ante el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 29. La propuesta vecinal debe de contener:

I. Nombre completo, dirección y firma de los propietarios que presenten la propuesta;
II. Copia de identificación oficial;

III. Copia de escritura pública o título de propiedad de los solicitantes;
IV. La propuesta concreta de modificación y croquis de ubicación; y
V. Una narración de las causas o la justificación que motive la propuesta.

Artículo 30. En zonas de protección o edificios considerados Patrimonio Municipal y en el Centro Histórico, se deberá promover la conservación de la señalización de carácter histórico, existente en la localidad de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 31. Para la asignación de nuevas nomenclaturas se atenderá a los principios de identidad, homogeneidad, legibilidad y leibilidad.

Artículo 32. Para las nuevas vías públicas o espacios públicos municipales se asignarán preferentemente nombres nuevos, no existentes en la nomenclatura del Municipio.

Artículo 33. Cuando se desarrollen nuevas colonias y/o fraccionamientos, no podrán ser usados nombres de vías públicas y espacios públicos municipales que ya existan, con la excepción de lo previsto por el artículo 11 fracción II del presente Reglamento.

Capítulo VI
De las adquisiciones de las placas de nomenclatura

Artículo 34. La adquisición de las placas de nomenclatura deberá ser mediante compra, conforme lo dispone la Ley en materia de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos y Servicios, o a través de un patrocinio conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 35. Las personas físicas o morales podrán patrocinar la adquisición de placas de nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones y lineamientos técnicos que al respecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano, previo a la firma del convenio que se suscriba al respecto, cubriendo los requisitos de diseño medidas y especificaciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 36. Las o los titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Secretaría General y Tesorería Municipal tendrán la facultad de formalizar los convenios de los patrocinios, sean en dinero o en especie.

Artículo 37. El Ayuntamiento podrá recibir las placas de nomenclatura de los particulares para su colocación y utilización con fines publicitarios, las cuales serán instaladas por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 38. Queda prohibida la publicidad que promueva el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y todo lo que atente a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 39. El porcentaje permitido para la colocación de la publicidad será máximo el 16% de la superficie total de la placa.

Artículo 40. El logotipo publicitario del patrocinador será impreso, calcomanía o similar desprendible y colocado en la parte inferior de la placa, el cual podrá ser a color.

Artículo 41. La permanencia de la publicidad deberá fijarse en el convenio respectivo.

Capítulo VII
De los números oficiales

Artículo 42. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano establecer y ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de nueva numeración, buscando siempre prever las necesidades futuras.

Artículo 43. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano la vigilancia y aplicación del presente Reglamento para que cada predio que tenga acceso a la vía pública cuente con un solo número oficial correspondiente a ese acceso, el número oficial deberá colocarse al lado derecho del acceso principal y deberá ser claramente visible. Si el número que se solicita es en una esquina, éste se asignará por el lado más corto del predio.

Artículo 44. La Numeración deberá ser en series, correspondiendo serie de números nones para la acera izquierda y serie de números pares para la acera derecha, la cual deberá iniciar en forma ascendente a partir de los ejes del cuadrante central.

Artículo 45. Es competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano, cuidar la continuidad de la numeración de los inmuebles existentes en el Municipio, así como el control de la numeración y el autorizar u ordenar el cambio de un número cuando este sea irregular y provoque confusión.

Artículo 46. De conformidad con el artículo anterior el propietario deberá colocar el nuevo número dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que recibió el aviso correspondiente, con la obligación de conservar el antiguo hasta 90 días después de dicha notificación.

Artículo 47. La Dirección de Desarrollo Urbano previa solicitud, analizará y autorizará el número oficial para cada predio conforme a lo que estipula el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 48. El número oficial deberá colocarse en el ingreso de cada predio o finca debiendo ser claramente visible y tendrán un tamaño mínimo de 15 centímetros, a una distancia no mayor de 30 centímetros de la misma o en el muro frontal.

Artículo 49. La Dirección de Desarrollo Urbano, previa justificación y motivación, podrá ordenar el cambio de número para lo cual notificará al propietario, quedando este obligado a colocar el número en el plazo que se fije.

Artículo 50. Tratándose de condominios, privadas, cotos y conjuntos habitacionales la colocación de la numeración exterior e interior quedará a cargo de los propietarios o desarrolladores, previa designación por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, para tales efectos la Dirección establecerá un criterio técnico estandarizado para la asignación de números interiores, el cual deberá considerar el nivel o piso, bloque o edificio, garantizando una secuencia lógica clara y homologada que facilite la pronta localización de inmuebles por parte de los servicios de emergencia, protección civil y asistencia pública.

Artículo 51. La asignación del número oficial deberá realizarse en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles dentro del centro de población, después de recibida la solicitud, siempre y cuando la misma haya sido acompañada con la documentación completa.

Artículo 52. Una vez que la Dirección de Desarrollo Urbano proporcione el número oficial, previo pago de los derechos respectivos, queda prohibido a los particulares la utilización de números diferentes a los proporcionados por esta dependencia.

Artículo 53. Los requisitos para el trámite de números oficiales serán los siguientes:

a) Escritura o Título de Propiedad, en la forma prevista por la Ley;
b) Identificación oficial de la o el propietario;

c) CURP de la o el propietario;
d) Recibo de pago del predial actualizado;
e) Plano de ubicación del predio, señalando entre que calles se encuentra; y
f) Formato oficial.

Artículo 54. En el caso de los fraccionamientos, los urbanizadores deberán solicitar en forma anticipada, la aprobación de la numeración que será utilizada para las vías públicas creadas en el fraccionamiento, misma que deberá de ser continuación de las vías ya existentes y autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 55. La subdivisión de predios ocasionara la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes. Cuando sea posible, la numeración para cada uno completará la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos, en caso contrario se asignarán repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva a partir de la "A".

Artículo 56. Deberá evitarse la incongruencia entre las series de los números oficiales, ya sea por cruzamiento, omisiones o saltos en su secuencia.

Artículo 57. La Dirección deberá dar aviso a la Dirección de Catastro, y a las oficinas de Correos de México, al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de todo cambio que hubiere en la denominación e identificación de las vías y espacios públicos.

Capítulo VIII
De las prohibiciones

Artículo 58. La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá la facultad para determinar la nomenclatura aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, numeración y la expedición de constancias de número oficial a los particulares y dependencias oficiales, paraestatales o prestadores de servicios que lo requieran y lo soliciten, por lo que queda estrictamente prohibido asumir esta función que solo corresponde a la Autoridad Municipal, la violación a esta disposición traerá aparejada las responsabilidades y sanciones previstas en este Reglamento.

Capítulo IX
De las infracciones

Artículo 59. Son infracciones al presente Reglamento:

I. Dañar en forma premeditada, accidental o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas y todas aquellas de propiedad municipal;
II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la autoridad municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos;
III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos;
IV. Quitar los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública;
V. Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la autoridad competente;
VI. No solicitar para los nuevos fraccionamientos la aprobación de la nomenclatura y vialidades públicas; y
VII. Señalar o establecer nomenclatura y números oficiales en predios irregulares sin la autorización correspondiente.

Capítulo X
De las sanciones

Artículo 60. El incumplimiento a lo estipulado en este Reglamento y demás disposiciones que emanen de él, será sancionado administrativamente por las Autoridades Municipales correspondientes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación de los infractores de reparar los daños que hayan causado y de cumplir con cualquier otra responsabilidad que les resulte.

Artículo 61. Cuando el infractor tenga carácter de servidor público, le será aplicable además como sanción, lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Capítulo XI
De los recursos

Artículo 62. Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que se debe hacer valer por escrito dentro del plazo de 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o

los interesados; del cual deberá resolver el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Artículo 63. El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado, cumpliendo con los requisitos estipulados en los artículos del 134 al 141 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de El Grullo, Jalisco.

Segundo. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de El Grullo, Jalisco, y en los medios de difusión oficiales de la Administración Pública Municipal.

Tercero. Una vez publicado el presente, remítase mediante oficio un tanto de él al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



El grullo

Gobierno Municipal 2024 - 2027

La Ciudad de la Gente